

DIRECCIÓN-ADMINISTRACIÓN:
Calle del Carmen, núm. 29, principal.
Teléfono núm. 2.649.



VENTA DE EJEMPLARES:
Ministerio de la Gobernación, planta baja
Número suelto, 0,50.

GACETA DE MADRID

— SUMARIO —

Parte oficial.

Ministerio de la Gobernación:

Real decreto promoviendo al empleo de Inspector del Cuerpo de Telégrafos, con la categoría de Jefe de Administración civil de segunda clase, á D. Benigno Valentín Margarida y Bernabé.—Página 433.

Otro promoviendo al empleo de Jefe de Centro del Cuerpo de Telégrafos, con la categoría de Jefe de Administración de tercera clase, á D. Eusebio Mora y Recio.—Página 433.

Real orden nombrando Director Médico de la Estación sanitaria del puerto de San Sebastián de la Gomera á D. José Bosque Pérez.—Página 433.

Administración Central:

ESTADO.—Subsecretaría.—Sección de Política.—Anunciando que el Gobierno turco ha publicado un Decreto ordenando que los puertos de Marmaris y de Felhié sean considerados como puertos de salida solamente para las mercancías.—Página 434.

GRACIA Y JUSTICIA.—Anunciando haber sido solicitado por los señores que se indican Real carta de sucesión en el Título de Duque de Mandas con Grandeza de España.—Página 434.

TRIBUNAL DE CUENTAS DEL REINO.—Memoria referente al examen de la Cuenta general del Estado correspondiente al año 1913.—Página 434.

GOBERNACIÓN.—Dirección General de Correos y Telégrafos.—Anunciando haber sido declarados bajas provisionales en

sus destinos los Auxiliares femeninos de nuevo ingreso que se mencionan.—Página 440.

FOMENTO.—Dirección General de Obras Públicas.—Concediendo á D. Lope González Barquín el aprovechamiento de 14.400 litros diarios de agua de la fuente Los Corrales, en término de Matienzo (Santander).—Página 440.

ANEXO 1.º—BOLSA.—OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO.—OPOSICIONES. SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ANUNCIOS OFICIALES del Banco de España (San Sebastián y Valencia), Sociedad Construcciones y Pavimentos, Canal de Isabel II, Sociedad Minas de Plomo de la Raja, Sociedad Minas y Plomos de Sierra de Lújar y Sección administrativa de Primera enseñanza de Madrid.—SANTORAL.—ESPECTÁCULOS.

ANEXO 2.º—EDICTOS.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REALES DECRETOS

A propuesta del Ministro de la Gobernación,

Vengo en promover al empleo de Inspector del Cuerpo de Telégrafos, categoría de Jefe de Administración civil de segunda clase, en la vacante producida por jubilación de D. Miguel Rodríguez Monge y Benito, que lo desempeñaba, á D. Benigno Valentín Margarida y Bernabé, que ocupa el primer puesto en condiciones para su ascenso en la escala de Jefes de Centro, comprendido en los preceptos señalados en los artículos 31 y 105 del Reglamento orgánico del Cuerpo.

Dado en Palacio á once de Mayo de mil novecientos quince.

ALFONSO.

El Ministro de la Gobernación,
José Sánchez Guerra,

A propuesta del Ministro de la Gobernación,

Vengo en promover al empleo de Jefe de Centro del Cuerpo de Telégrafos, categoría de Jefe de Administración civil de tercera clase, en la vacante producida por ascenso de D. Benigno Valentín Margarida y Bernabé, que lo desempeñaba, á D. Eusebio Mora y Recio, que ocupa el primer puesto en la escala de Jefes de Sección de primera clase, comprendido en los preceptos señalados en los artículos 31 y 105 del Reglamento orgánico del Cuerpo.

Dado en Palacio á once de Mayo de mil novecientos quince.

ALFONSO.

El Ministro de la Gobernación,
José Sánchez Guerra.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Resultando que con fecha 16 de Abril último se convocó concurso de Médicos activos del Cuerpo de Sanidad exterior para la provisión de las plazas de Directores Médicos de las Estaciones sanitarias de los puertos de San Sebastián de la Gomera, Santa Cruz de Orotava y Castellón, creadas en los actuales presupuestos, dotadas la primera con el haber anual de 2.500 pesetas y con el de 2.000 las otras dos, concediéndose un plazo de diez días para que los aspirantes á

las mismas y sus resultados presentaran sus instancias en este Ministerio:

Resultando que dentro del plazo citado presentaron sus solicitudes D. José Bosque Pérez, D. Eugenio Pastor Krael, D. Aurelio Ferrán Loinar y D. Juan Fraile y García-Lozano, Oficiales de Administración de cuarta clase, todos los cuales solicitan exclusivamente la plaza de Director de San Sebastián de la Gomera, ó resulta de ascenso:

Vistos los artículos 15 y 35 del Reglamento provisional de Sanidad exterior de 14 de Enero de 1909; y atendiendo al orden de preferencia establecido por el artículo 15 del Reglamento y teniendo en cuenta el derecho que asiste al primero de los mencionados aspirantes,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo informado por la Comisión permanente del Real Consejo de Sanidad y con lo propuesto por la Inspección general del Ramo, se ha servido disponer el nombramiento de D. José Bosque Pérez para el cargo de Director Médico de la Estación sanitaria del puerto de San Sebastián de la Gomera, con el haber anual de 2.500 pesetas.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 12 de Mayo de 1915.

SANCHEZ GUERRA.

Señor Subsecretario de este Ministerio,

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE ESTADO

Subsecretaría.

SECCIÓN DE POLÍTICA

La Sublime Puerta ha notificado al Ministro Plenipotenciario de S. M. en Constantinopla la publicación de un Decreto ordenando que los puertos de Marmaris y de Fethié sean considerados como puertos de salida solamente para las mercancías.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Madrid, 12 de Mayo de 1915.—El Subsecretario, Eugenio Ferraz.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Solicitada por D. Luis Roca de Togores y Téllez Girón, Marqués de Peñafiel, y por D.^{ña} María Rafaela Fernández de Henestrosa y Gayoso de los Cobos, Marqués de la Puebla de Parga, Real carta de sucesión en el Título de Duque de Mandas con Grandeza de España, con arreglo á lo prevenido en el párrafo tercero del artículo 6.º del Real decreto de 27 de Mayo de 1912, se anuncia que, por término de quince días, á partir de la publicación, estará de manifiesto el expediente, para que los interesados aleguen lo que estimen conveniente á su derecho ó desistan de él.

Madrid, 10 de Mayo de 1915.

TRIBUNAL DE CUENTAS DEL REINO

A LAS CORTES

I

Es misión esencial de este Tribunal, con la que da cumplido término á su gestión en el ejercicio, la de hacer llegar á conocimiento del Poder legislativo el juicio que la conducta económica del ejecutivo le haya merecido al interpretar, desarrollar y aplicar la ley económica del Estado anual de presupuestos y la de Administración y Contabilidad, fundamental en materias de Hacienda.

Encomiéndale tan delicada misión su ley Orgánica de 25 de Junio de 1870 y la citada de Administración y Contabilidad de 1.º de Julio de 1911.

Para dar, pues, el debido cumplimiento á estas soberanas disposiciones, el Tribunal de Cuentas del Reino tiene el honor de elevar á las Cortes la Memoria referente al examen de la Cuenta general del Estado del año 1913.

Ha llevado á término tan complejo como delicado trabajo, compendiando ó resumiendo las 5.660 cuentas parciales rendidas por los funcionarios del Estado á quienes les está encomendada por la Ley la gestión económica del mismo, después de haberlas previamente examinado, censurado y fallado, en unión también de las rendidas por los encargados de la recaudación y administración de los fondos de las Provincias y de los Municipios cuyos presupuestos de gastos exceden de 100.000 pesetas; comprobando, en detalle, los resúmenes así obtenidos con los resultados que presenta la Cuenta general formada y rendida por la Intervención general de la Administración del Estado, y formulado su censura en una declaración de la que se libró certificación literal á dicha Intervención general con fecha 30 de Noviembre de

1914. Al mismo tiempo ha dedicado preferente y sostenida atención á la iniciación, curso y fenecimiento de multitud de expedientes de reintegro, cuyas causas dimanan unas veces de los hechos consignados en cuentas y otras de actos realizados por los funcionarios en el manejo de los caudales ó efectos del Estado fuera del juicio de las cuentas; á los expedientes de absolución de responsabilidad y de cancelación de fianzas; á la toma de razón de los expedientes sobre concesión de créditos extraordinarios y suplementos de crédito acordados por el Gobierno de S. M. en los interregnos parlamentarios, elevando á las Cortes la Memoria correspondiente sobre el juicio que tales concesiones le ha merecido, así como en todo lo referente á los contratos de servicios y obras públicas, adquisición de fondos por anticipo, préstamo y por negociación, cuyo conocimiento le atribuyen las leyes, y realizado, en fin, ese conjunto de delicadas funciones como medio eficaz de conseguir una efectiva fiscalización para cuanto se relaciona con la gestión económica del Estado.

A pesar de lo complicado del trabajo y de la escasez de elementos con que cuenta el Tribunal, ha conseguido su propósito, merced á una no interrumpida labor y á un decidido empeño en alcanzar en ella la perfección posible, estimulado por su constante deseo de hacer eficaz su misión en pro de los intereses públicos.

Este resultado lo ha conseguido, una vez más, á cambio de un evidente esfuerzo del personal encargado de realizarlo, esfuerzo necesario, como obligada consecuencia del desequilibrio existente entre la magnitud de la labor realizada y el personal que ha de llevarlo á término. Pero justo es consignar que, á pesar de lo arduo, complicado y sostenido de la labor, al vigésimoprimer presupuesto después de la ley de Administración y Contabilidad de 5 de Agosto de 1893, la Cuenta general del Estado del año 1913 ha sido formada y rendida por la Intervención general del Estado dentro del plazo reglamentario de siete meses, á contar de la terminación del presupuesto de dicho año; examinada y librada por el Tribunal la declaración que, certificada, se remitió á la Intervención general en el de los cuatro meses siguientes, y por último, redactada por el mismo la presente Memoria, compendio y remate del desarrollo del presupuesto citado.

No ha de esforzarse el Tribunal en señalar las ventajas que, para el mayor acierto en la suprema decisión de las Cortes en materia de cuentas, tiene la diligencia en el examen y censura de las cuentas generales del Estado, puesto que al elevado criterio del Poder legislativo no se oculta; pero sí le permite manifestar su satisfacción al presentar á la Soberana representación del país materia abundante y antecedentes concretos y ordenados para que pueda ejercer su elevada misión de examinar la conducta económica del Gobierno, reflejada con toda exactitud en la Cuenta general del Estado.

En efecto, con la brevedad en el trámite, la escrupulosidad en el examen y la claridad en la censura, arbitranse medios abundantes para que antes de que arraigue el mal se le pueda aplicar el remedio, y así, corrigiendo rápidamente transgresiones de la ley ó extralimitaciones de ella, cuando las haya, pueden las Cortes realizar el legítimo derecho de obligar al cumplimiento de sus mandatos, de conseguir la equidad en las exenciones de tributos y exigir la pulcritud

en la inversión de los créditos que autoriza, bien por la ley económica anual, bien por otras leyes fundamentales ó complementarias.

No termina la misión elevada del Tribunal en la regular ejecución de los servicios expuestos; su labor alcanza también á procurar, en beneficio del Tesoro público, la realización de importantes ingresos como consecuencia de su constante y exclusiva gestión fiscalizadora.

En el año 1913 ha conseguido el ingreso en las arcas del Tesoro, por reintegros deducidos del juicio de las cuentas parciales ó como consecuencia del resultado de la tramitación de los expedientes de reintegro motivados por alcances y desfaleos, de la suma de 2.912.054,50 pesetas en total, que conforme al detalle estampado en la minuciosa estadística de clasificación que lleva este Tribunal, corresponden: 188.663,74 pesetas, á reintegros de pagos indebidos; 184.585,58 pesetas, á recursos presupuestados; 944.658,81 pesetas, por alcances realizados, y 1.594.146,37 pesetas, á sobrantes de cantidades libradas á justificar.

Entrando ya en lo concerniente al resultado del examen de la Cuenta general del Estado del año 1913, ha de manifestar que ha seguido para efectuarlo idéntico procedimiento que en los años anteriores, ó sea formación anticipada de una serie de estados—resúmenes por capítulos, artículos y conceptos de los resultados consignados en las cuentas parciales que ha examinado y censurado, tanto por ingresos como por pagos; rectificación de los mismos, luego de formados, en virtud de las alteraciones de sus resultados producidas por las notas de defectos y pliegos de reparos á que dió lugar su examen; comprobación con los expresados resúmenes, de los datos numéricos consignados en la Cuenta general del Estado, rendida por la Intervención general; examen minucioso de la procedencia de ingresos y de pagos con sujeción á la norma preceptiva marcada por la ley de Presupuestos para el año de 1913, y las leyes y disposiciones que, durante la vigencia de aquélla, la han modificado ó alterado; consignación ó exposición del juicio sugerido al Tribunal como consecuencia de este examen en una declaración que, con las garantías de la certificación, fué enviada, como se ha dicho, á la Intervención general de la Administración del Estado en 30 de Noviembre de 1914, y, por último, síntesis de los resultados definitivos de la Cuenta general comparada con la de las cuentas parciales que se hallan y conservan en este Tribunal, y los cuales se consignan á continuación.

II

CUENTA DE TESORERÍA

La cuenta de Tesorería, síntesis de las que comprende la Contabilidad administrativa, abarca y expresa, tanto en lo que se refiere á ingresos, como en lo que concierne á pagos, todas las operaciones realizadas durante el curso del año económico, con la necesaria distinción entre las que proceden del Presupuesto general en ejercicio y las que dimanan de las resultas de los anteriores; las que se originan por operaciones del Tesoro en sus agrupaciones de «Deudores», «Acreedores» y «Movimiento de fondos», y, por último, las realizadas por recargos municipales sobre las contribuciones, consignando, además, los saldos entrantes y salientes que la ligan con la Cuenta del año anterior y la preparan como eslabón de la del siguiente.

La Cuenta general de Tesorería del año 1913 comprende, pues, las operaciones de aquella índole que han realizado las Cajas del Tesoro en dicho período de tiempo, suministrando los siguientes resultados totales en la parte correspondiente al Debe: 548.096.861,85 pesetas como importe de las existencias en las Cajas públicas el día 1.º de Enero de 1913, en metálico, pastas de oro y plata, valores considerados como efectivo, pagarés de bienes desamortizados, efectos cotizables y varias clases de papel; 17.451.507,60 pesetas, como saldo á favor del Tesoro en el Banco de España, en valores, en la misma fecha; 1.535.320.216,38 pesetas por el importe de los ingresos por valores presupuestos de corriente, resultas y recargos municipales; 32.225.093,73 pesetas cuantía de los reintegros efectuados, en disminución de los gastos públicos satisfechos, y 4.026.113.046,22 pesetas importe de los ingresos por operaciones del Tesoro, cantidades cuya suma arroja un total general del Debe de 6.159.206.725,78 pesetas.

El Haber lo constituyen las cantidades siguientes: 1.563.747.578,73 pesetas, por pago de Obligaciones presupuestas de corriente, resultas y recargos municipales; 20.932.513,65 pesetas, importe de las devoluciones efectuadas en disminución de los ingresos obtenidos por contribuciones y rentas públicas; 3.863.899.030,91 pesetas, importe de los pagos realizados por operaciones del Tesoro; 17.415.359,63 pesetas, por formalización de las existencias de loterías que pasan á la nueva cuenta de suplementos; 16.623.787,56 pesetas, por saldo á favor del Tesoro en el Banco de España, en valores, en 31 de Diciembre de 1913, y 676.503.464,30 pesetas, como existencias en igual fecha en las Cajas públicas, constituidas por todas las clases de efectivo, valores y papel, cantidades que, sumadas, arrojan un total general del Haber, de igual importe que el del Debe.

LIQUIDACIÓN DEFINITIVA DEL PRESUPUESTO

Previene de modo terminante la ley vigente de Administración y Contabilidad, que se dé á conocer el superávit ó déficit con que el presupuesto que se examina haya sido liquidado.

Para dar cumplimiento á dicha soberana disposición, es indispensable practicar una ordenada serie de cálculos y de comparaciones, cuyo final es el de poner de manifiesto el exceso de los ingresos sobre los pagos, ó de éstos sobre aquéllos. A este conjunto de operaciones, denominase liquidación definitiva del presupuesto.

Justifica la necesidad de proceder previamente á preparar los elementos que han de suministrar el resultado final que se persigue, el hecho conocido é inevitable de tener que sufrir el presupuesto original diversas alteraciones durante su desarrollo, motivadas por múltiples causas previstas por las leyes, pues por grande que sea la pericia en los organismos que estudian y forman los presupuestos parciales, por minuciosa que sea la determinación de los créditos que en aquéllos se consignan, la vida del Estado es tan compleja que no es posible hacer anticipadamente un plan tan completo y definitivo que no haya de sufrir alguna alteración al llevarlo á la práctica.

La liquidación definitiva del presupuesto de 1913 arroja los resultados siguientes:

PRIMERA PARTE.—INGRESOS

Esta parte comprende el importe de los recursos autorizados para el año 1913,

por la ley de Presupuestos de 24 de Diciembre de 1912, según el estado B, que asciende á 1.165.304.472,32 pesetas.

Esta cantidad es necesario considerar-la aumentada originariamente, con el importe de las contribuciones, impuestos, rentas y propiedades que no tienen cantidad calculada y consignada en el presupuesto, por constituiría los derechos que se reconocen y liquidan en unos casos y, en otros, los que se recaudan.

Debido á esto, han de considerarse como parte integrante del presupuesto de ingresos inicial, los aumentos siguientes: 3.979.027,37 pesetas, por el importe del 20 por 100 de las cuotas de Contribución de inmuebles, cultivo y ganadería á favor de los Ayuntamientos, en compensación del suprimido impuesto de Consumos; 308.556,45 pesetas, cuantía de lo reconocido y liquidado por cuotas de la Contribución citada correspondientes á bienes del Estado; 2.673.836,43 pesetas, por el 20 por 100 de las cuotas de la Contribución industrial y de comercio, á favor de los Ayuntamientos por la supresión de Consumos; 979.356,43 pesetas, por ingresos, en concepto de «Derechos de Aduanas por material de obras públicas»; 4.749.777,15 pesetas, por los ingresos equivalentes á los pagos formalizados por gastos de Administración del Timbre del Estado; 9.970.588,07 pesetas, por igual concepto que el anterior, respecto del monopolio de cerillas y fósforos; 84.112.289,60 pesetas, por los ingresos equivalentes á los pagos formalizados por ganancias satisfechas á los jugadores de la Lotería; 339,74 pesetas por el líquido que resulta á favor de las Corporaciones civiles, como diferencia entre los valores contraídos por plazos anticipados y pagarés vencidos de ventas efectuadas con posterioridad á la ley de 21 de Julio de 1876, y las devoluciones verificadas en cantidad igual á los ingresos realizados con arreglo á la Real orden de 23 de Junio de 1894, correspondiendo de dicha suma: 133,33 pesetas á 80 por 100 de propios, y 156,41 pesetas á Beneficencia; 170.973.660 pesetas, producto de la negociación de las Obligaciones del Tesoro durante el año 1913 por cuenta de los 300 millones de pesetas, suma hasta la cual fué autorizado el Gobierno por el artículo 7.º de la ley de 14 de Diciembre de 1912; 31.972.070,65 pesetas por ingresos de ejercicios cerrados, ó sea recursos que, correspondiendo á los presupuestos de 1912 y anteriores, han tenido su realización en el actual; 12.148.475,08 pesetas, por lo reconocido y liquidado por recargos municipales sobre la Contribución industrial y de comercio correspondiente al presupuesto de 1913, los cuales se recaudan juntamente con la cuota para el Tesoro en virtud de lo dispuesto por el artículo 30 de la ley de 5 de Agosto de 1893; 33.933,14 pesetas, por el importe de los ingresos de recargos municipales sobre la Contribución de inmuebles, cultivo y ganadería por cuenta de los restos pendientes de cobro en fin de 1912, liquidados hasta fin de Diciembre de 1901, y 405.843,79 pesetas, por el importe de los ingresos de resultas de ejercicios cerrados, correspondientes á recargos municipales, sobre la Contribución industrial y de comercio pendientes de cobro en fin de 1912, aumentos, todos los citados, que elevan el presupuesto de ingresos para el año 1913 á la suma de 1.487.616.566,52 pesetas.

Por cuenta de este presupuesto se han reconocido derechos á favor de la Hacienda por valores del Tesoro y por recargos municipales, en cantidad de pesetas 1.587.105.439,45, de la cual se han re-

caudado 1.514.337.702,73 pesetas, quedando por cobrar al término del presupuesto 72.767.736,72 pesetas.

SEGUNDA PARTE.—GASTOS

Respecto de los gastos, la misma ley de Presupuestos de 24 de Diciembre de 1912, en su estado letra A, calculó como partida inicial para atender á los mismos durante el año 1913, un crédito de pesetas 1.142.736.861,87, que experimentó hasta el final del ejercicio los siguientes aumentos: 231.124.906,90 pesetas, en virtud de disposiciones contenidas en el artículo de la misma ley de Presupuestos; 3.998.250 pesetas de remanentes de créditos transferidos del presupuesto de 1912, por hallarse dispuesto en las leyes de concesión de los mismos; 135.117.544,87 pesetas, consecuencia de los créditos concedidos por la ley de 14 de Diciembre de 1912; 1.330.300 pesetas, por créditos extraordinarios concedidos durante el ejercicio; 147.313.034,95 pesetas, importe de los servicios liquidados y los satisfechos, procedentes de presupuestos anteriores, ó sea, pagos hechos por resultas de ejercicios cerrados, cantidades que, unidas al crédito inicial, lo elevan á la suma de 1.661.620.348,59 pesetas, de las que debe deducirse el importe de las bajas siguientes: 2.356,48 pesetas, importe de los créditos para diferentes cargas de justicia que han sido convertidas en Deuda pública al 4 por 100 interior; 54.000 pesetas por anulaciones de crédito para establecer proporcionalidad en las clases de funcionarios del Ministerio de Fomento, y 1.626.704 pesetas de la reorganización de las fuerzas de Infantería de Marina que prestaron servicio en África, quedando, por consiguiente, como créditos líquidos del presupuesto de 1913, que sirven de base para su liquidación, 1.659.937.388,11 pesetas.

Con cargo á esta suma se han reconocido y liquidado gastos por obligaciones del Tesoro y por recargos municipales hasta la cantidad de 1.601.279.447,02 pesetas, de las que han sido satisfechas 1.531.522.485 pesetas, quedando, por tanto, pendientes de pago al cerrarse el presupuesto 69.756.962,02 pesetas.

De cuanto queda expuesto se infiere que, siendo los créditos líquidos del presupuesto que sirven de base para su liquidación 1.659.937.388,11 pesetas é importando los pagos efectuados por cuenta de los mismos 1.531.522.485 pesetas, exceden los créditos concedidos á las obligaciones satisfechas en 128.414.903,11 pesetas, de cuyo exceso 46.639.033,67 pesetas han sido anuladas por sobrante después de cubiertas las obligaciones; pesetas 69.756.962,02 han pasado al presupuesto inmediato con el carácter de resultas de ejercicios cerrados, por tratarse de obligaciones liquidadas y contraídas que no se han satisfecho durante el presupuesto actual, y 11.938.907,42 pesetas se han transferido al presupuesto inmediato de 1914, por ser un remanente que ofrecen los créditos no invertidos que tienen la condición de ser permanentes hasta su total inversión, por disponerlo así expresamente las leyes que los concedieron.

De la comparación de los ingresos con los pagos, resulta que la recaudación líquida obtenida durante el año 1913 fué de 1.514.337.702,73 pesetas y que las Obligaciones satisfechas, esto es, los pagos líquidos efectuados durante el mismo período, ascienden á 1.531.522.485 pesetas, habiendo excedido, por tanto, los pagos á los ingresos, ó sea producido un déficit de 17.184.782,27 pesetas, resultado al que han contribuido; 98.202.942,66 pesetas por

exceso de los ingresos sobre los pagos en los derechos y obligaciones del Tesoro por el presupuesto de 1913, más pesetas 1.285.213,92 exceso de los ingresos sobre los pagos de recargos municipales del mismo presupuesto, debiendo deducirse de la suma de ambas partidas 115.341.014,30 pesetas exceso de los pagos sobre los ingresos por derechos y obligaciones del Tesoro correspondientes á resultados de ejercicios cerrados, más pesetas 1.331.924,55 por exceso de los pagos sobre los ingresos de recargos municipales correspondientes á resultados de ejercicios cerrados.

CUENTA DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO

Esta Cuenta tiene por objeto poner de manifiesto todo el proceso ó desarrollo que, reglamentariamente, han de seguir las fincas y Derechos reales que posee el Estado, desde que de ellos se incauta hasta que los enajena y liquida su importe.

Para cumplir debidamente esta misión, encuéntrase dividida en tres agrupaciones ó partes que expresan: la primera, las existencias que de estos bienes, tenía el Estado al comenzar el año económico; las alteraciones sufridas durante el mismo período de tiempo á consecuencia de las incautaciones, adquisiciones y enajenaciones verificadas, demostrando, por último, las existencias al término del año citado; la segunda, la existencia entrante y la saliente de pagarés suscritos con motivo de la venta á plazos de estos bienes y el movimiento experimentado durante el período de vida de la cuenta; y la tercera, y sujeta al mismo mecanismo que las otras dos partes, el movimiento de los valores á cobrar.

La vigente ley de Administración y Contabilidad, en su artículo 78, ordena que dicha Cuenta forme parte integrante de la general del Estado, abarcando las operaciones realizadas en toda la Nación durante el año económico y expresándolas en igual forma que tienen la estructura de las cuentas mensuales de la misma clase que rinden las provincias.

Los resultados que arroja la cuenta de propiedades y derechos del Estado correspondiente al año de 1913, son los que se exponen á continuación:

PRIMERA PARTE. CUENTA DE LOS BIENES DECLARADOS EN VENTA

El Estado poseía en 31 de Diciembre de 1912, 410.582 fincas, censos y derechos por valor de 206.702.323,92 pesetas; fueron inventariados durante el año 1913: 1.265 fincas, censos y derechos por un valor de 873.129,85 pesetas; se han aumentado los valores por el mayor obtenido en las subastas con 57.517,33 pesetas y se han aumentado también por rectificaciones, 5.588 fincas, censos y derechos y pesetas 612.339,28, constituyendo el total Cargo de la cuenta 417.437 fincas, censos y derechos por valor de 208.245.310,38 pesetas.

De la Data se deduce que durante el año de 1913 se han enajenado 1.166 fincas, censos y derechos por valor de pesetas 773.209,58; han sido baja en los valores por el menor obtenido en las subastas 2.748,77 pesetas, y por cargas rebajadas, rectificaciones y otras causas, 54 fincas, censos y derechos por un valor de 19.596,69 pesetas, sumando el total Data 1.220 fincas, censos y derechos, y pesetas 795.555,04 de su valor, quedando como existencia pendiente de enajenación en 31 de Diciembre de 1913, 416.277 fincas, censos y derechos, representativas de un valor de 207.449.755,34 pesetas,

SEGUNDA PARTE.—CUENTA DE PAGARÉS Á PLAZOS DE COMPRADORES DE BIENES ENAJENADOS

Los valores de esta clase que se hallaban pendientes de vencimiento en 31 de Diciembre de 1912, ascendían á la cantidad de 16.587.769,11 pesetas; los suscritos por ventas y redenciones durante el año 1913, importan 266.201,97 pesetas; los aumentos por transferencia de dominio, rectificaciones y otras causas, ascienden á 10.221,82 pesetas, sumando el total Cargo 16.864.192,90 pesetas.

En la Data figura como cargado en la cuenta de Rentas públicas, anticipados por los compradores, pagarés por valor de 13.490,51 pesetas, y á realizar por plazos vencidos 46.896,63 pesetas; como bajas por pagarés cancelados por quiebras, reducciones, rectificaciones y otras causas, pagarés por valor de 158.800,63 pesetas, sumando el total Data 219.187,77 pesetas, y quedando en 31 de Diciembre de 1913 una existencia de pagarés pendientes de vencimiento representativos de la cantidad de 16.645.005,13 pesetas.

TERCERA PARTE.—CUENTA DE VALORES Á COBRAR

Durante el período de esta Cuenta, ó sea todo el año 1913, no se han verificado operaciones que la afecten, y, por tanto, el saldo entrante en 1.º de Enero de 1913, que fué de 10.808.013,42 pesetas en varias clases de papel de la Deuda del Estado, y 979.259,18 pesetas en metálico, que suman en total 11.787.272,60 pesetas, son las mismas cantidades que aparecen como existencia saliente en 31 de Diciembre de 1913.

CUENTA DE LA DEUDA PÚBLICA

La disposición legal citada al tratar de la Cuenta de Propiedades y Derechos del Estado, ó sea el artículo 78 de la ley de Administración y Contabilidad vigente, dispone también que forme parte integrante de la Cuenta general del Estado una de la Deuda pública que tenga por objeto la demostración, por número y clase de efectos, de las operaciones de liquidación, creación, conversión y amortización de la Deuda pública realizadas durante el año económico, y exprese la existencia que resulte al comenzar y terminar el mismo.

La que acompaña la cuenta general que se examina, suministra los hechos que se expresan á continuación:

PRIMER RAMO.—LIQUIDACIÓN

Primera parte.

Los créditos reclamados que se hallaban pendientes de liquidación en 1.º de Enero de 1913 importaban 39.351.301,96 pesetas; los presentados y admitidos á liquidación durante el año 1913, ascendieron á 7.347.736,50 pesetas, quedando un total cargo de 46.699.038,46 pesetas; el valor definitivo de los créditos liquidados y reconocidos durante el año de la Cuenta fueron de 7.347.736,50 pesetas y el importe de los pendientes de liquidación y reconocimiento en 31 de Diciembre de 1913 fué de 39.351.301,96 pesetas.

Segunda parte.

El importe de los créditos aprobados que no se incluyeron en certificación para su emisión, existentes en 31 de Diciembre de 1912, era de 10.516.549,69 pesetas, y los reconocidos y liquidados durante el año 1913, que justifica la Data de la primera parte de esta Cuenta, ascienden á 7.347.736,50 pesetas, arrojando ambas partidas un Cargo de 17.864.286,19 pese-

tas; han sido comprendidas en certificación para proceder á su emisión pesetas 7.347.736,50, quedando sin incluir en la misma pendientes de ser emitidas pesetas 10.516.549,69.

Tercera parte.

El Cargo de esta parte de la Cuenta de liquidación comprende el importe de las certificaciones pendientes de emisión en 1.º de Enero de 1913, que era de pesetas 234.631,17 y el de los valores de los que la Dirección General de la Deuda ha expedido certificaciones para la emisión de los créditos que han de darse en pago de las liquidaciones aprobadas que aparecen en la segunda parte de esta Cuenta, que asciende á 7.347.736,50 pesetas, partidas que suman un total Cargo de pesetas 7.582.367,67.

En la Data figuran los documentos de la Deuda emitidos en pago de dichas certificaciones, por un valor de 7.340.736,50 pesetas, quedando certificaciones pendientes de emisión en 31 de Diciembre de 1913 por la cantidad de 241.631,17 pesetas.

SEGUNDO RAMO.—CONVERSIÓN

Por documentos de Deuda pendientes de emitir por conversión en 31 de Diciembre de 1912 figura esta Cuenta la cantidad de 5.279,98 pesetas y por documentos admitidos á conversión en el año de 1913, el importe de 15.450.804,20 pesetas, las que con 580 pesetas por aumentos en la liquidación concedidos por las leyes para determinadas deudas y 500 pesetas de aumentos por rectificación, dan un total Cargo de 15.457.164,18 pesetas.

Se han emitido créditos por conversión hasta la cifra de 14.816.819,36 pesetas, y se han datado 458.344,82 pesetas como bajas ocasionadas por las conversiones, sumando ambas partidas una Data total de 15.275.164,18 pesetas, que, deducidas del total Cargo, arrojan en 31 de Diciembre de 1913, como valores pendientes de emisión por conversión, 182.000 pesetas.

TERCER RAMO.—AMORTIZACIÓN

Esta parte de la Cuenta figura, en primer término, la cantidad de Deuda pública en circulación por capitales é intereses, existente en 1.º de Enero de 1913, que ascendía á 9.987.602.601,37 pesetas, después de rectificadas en 1.303,90 pesetas, partida que fué aumentada en el transcurso del año 1913 en 427.420.911,11 pesetas por capitales emitidos é intereses devengados, las que con un aumento por rectificación de 16.500 pesetas, suman un total de 10.415.040.012,48 pesetas.

La cuantía de los capitales amortizados y de los intereses satisfechos durante el año de 1913 fué de 430.283.679,27 pesetas, las que con 500 pesetas de bajas por rectificación dan un total de 430.284.179,27 pesetas, cantidad que restaba del total anterior, expresa que la Deuda pública en circulación por capitales é intereses pendientes de pago en 31 de Diciembre de 1913 era de 9.984.755.833,21 pesetas.

Comparada ahora esta partida con que cierra el año 1913 con la de igual concepto del año anterior, acusa una disminución de 2.846.768,16 pesetas en favor de 1913 procedente de una baja de pesetas 8.791.845,70 por capitales, y de un aumento de 5.945.077,54 pesetas por intereses.

Con lo que expuesto queda se manifiesta el resultado que en conjunto arroja la Cuenta general del Estado del año 1913, considerada en su aspecto numérico ó de contabilidad.

Analizados estos mismos hechos en lo concerniente á la gestión del Gobierno,

Respecto de la aplicación é interpretación de las disposiciones legales que determinan la norma que la Administración pública debe seguir para la regular inversión de los fondos del Estado, el Tribunal no ha encontrado motivos bastantes para hacer uso de la facultad que el artículo 16 de su ley Orgánica le confiere, dando cuenta á las Cortes, en consecuencia, de los hechos observados. Esto no obstante, estima oportuno formular la observación siguiente.

III

MINISTERIO DE HACIENDA

La forma, que bien pudiera denominarse clásica, de efectuar la liquidación definitiva del presupuesto, considera el Tribunal que merece un breve comentario, ya apuntado en la Memoria sobre la Cuenta general de 1910.

Es el propósito de esta liquidación definitiva, atemperándose á lo ordenado en la ley de Administración y Contabilidad vigente, el de demostrar el *superávit* ó el *déficit* que resulte del presupuesto en liquidación.

Pero desde el momento en que, como consecuencia de anticipos, préstamos ó negociaciones de Deuda pública se efectúan ingresos y se engloben con los demás recursos procedentes de contribuciones, impuestos, rentas y derechos del Estado, se altera la verdadera significación de dichos recursos, y, como consecuencia, se llega á un resultado inexacto, desvirtuándose así el objetivo que con la liquidación definitiva se persigue, que no es otro que el de señalar de modo concreto la potencia de la riqueza nacional y la relación en que se halla con las necesidades del Estado.

Para realizar cumplidamente este propósito pudiera ser muy conveniente analizar ese resultado definitivo, *superávit* ó *déficit*, haciendo constar la cuantía de los ingresos realizados por cualquiera de las formas que adopten los préstamos concertados y obtenidos por el Gobierno que hayan influido en su determinación final.

Descomponiendo este resultado en los elementos que le integran, se llegará á obtener un perfecto conocimiento de su verdadera significación.

IV

ESTUDIO ESTADÍSTICO SOBRE EL IMPUESTO DE CONSUMOS

Atento el Tribunal á proseguir en la presente Memoria el criterio sustentado en el plan de todas las anteriores, referente al estudio de una determinada contribución ó impuesto, ocúpase en la actual de analizar los resultados ofrecidos por el impuesto de Consumos en el último quinquenio.

Razones más de método que de conveniencia, le invitan á hacerlo, puesto que esta última condición casi no existe ante el hecho de hallarse decretada la desaparición del impuesto, careciendo, por tanto, de interés, de utilidad y de justificación cualquiera investigación que se practique desde el momento en que para lo porvenir no ha de tener aplicación.

Pero, si en efecto, para lo sucesivo este impuesto ha perdido su interés para esta clase de estudios, en la actualidad no puede prescindirse de efectuarlo para dejar debidamente cerrado el ciclo de su existencia.

Todavía más. La experiencia enseña que este impuesto es de muy difícil su-

presión, acreditándolo así no sólo su repetido restablecimiento, sino que en el momento actual las prórrogas concedidas para la supresión por las leyes de 24 de Diciembre de 1912 y 26 del mismo mes de 1914.

Razones de índole político-social, y, por tanto, hasta doctrinas de carácter económico han dado origen á que la desaparición del impuesto de Consumos llegue al momento preconcebido por la ley, sustituyéndose aquel elemento económico por otros rendimientos de impuestos que encajan en sus actos fiscales de exacción con más modernas teorías de las ciencias político-morales; pero de cualquier modo, su importe se compensa con el recargo sobre otras contribuciones é impuestos y con la autorización para crear diversos arbitrios municipales.

Progresiva su desaparición, se exterioriza por primera vez con la promulgación de la ley de 19 de Julio de 1904, suprimiendo el impuesto de Consumos sobre los trigos y sus harinas. Aparece después la ley de 3 de Agosto de 1907, sobre la desgravación de los vinos, y, sin descender á más detalles, llega al resultado que se perseguía con la promulgación de la ley de 12 de Junio de 1911, por la que se suprime el impuesto de Consumos en su totalidad.

Como fácilmente se puede apreciar, ésta última disposición ha afectado en sentido de disminución á la recaudación del impuesto de Consumos durante el quinquenio que nos ocupa.

No es posible, por tanto, seguir en este trabajo el mismo criterio para la comparación de los resultados de los quinquenios, que el observado en las Memorias anteriores.

La legislación dictada con la mira de hacer desaparecer este impuesto al suprimir primero el gravamen sobre un artículo de consumo (trigos y sus harinas); más tarde otro (sobre los vinos), y, por último, el de los demás artículos, aunque gradualmente alteran los términos de comparación de modo esencial, impidiendo establecer las relaciones debidas con el anterior quinquenio y deducir concretamente las deficiencias ó progresos realizados.

Esto no obstante, y teniendo muy presente los diversos factores que integran esta cuestión, del análisis practicado en el quinquenio de 1909 á 1913 resulta, según el adjunto estado, que la recaudación por el impuesto de Consumos del mismo, considerada en conjunto, acusa un estado favorable en cuanto al anterior, 1904 á 1908, puesto que, á pesar de haber descendido la recaudación parcialmente en un 23,92 por 100, en Murcia, 17,68 en Valencia, 16,69 en Granada, 14,65 en Alicante, y 14,56 en Almería, en conjunto esta disminución no excede del 6,21 por 100.

El estudio, pues, ha de concretarse á la comparación entre los valores líquidos y reconocidos por el impuesto de Consumos y la recaudación líquida obtenida de los mismos durante el quinquenio de 1909 á 1913.

Ocupa el primer lugar en la recaudación la provincia de Baleares con el 99,74 por 100, y el último la de Málaga con el 38,85 por 100.

Las provincias que durante el quinquenio de 1909 á 1913 han recaudado del 95 por 100 en adelante de sus derechos reconocidos y liquidados son: Baleares, Soria, León, Coruña, Segovia, Burgos, Gerona, Pontevedra, Teruel y Salamanca; las que lo han hecho del 90 al 95 por 100

son: Barcelona, Cáceres, Zamora, Palencia, Lugo, Oviedo, Valladolid, Santander, Castellón, Avila y Guadalajara; del 85 al 90 por 100, Huelva, Madrid, Orense y Ciudad Real; del 80 al 85 por 100, Canarias y Cádiz; del 75 al 80, Lérida y Sevilla; del 70 al 75, Logroño, Badajoz, Toledo, Córdoba, Albacete y Valencia; del 65 al 70, Jaén, Cuenca y Zaragoza; del 55 al 60, Huesca; del 45 al 50, Alicante; del 40 al 45, Granada, Murcia y Almería, y, por último, del 35 al 40, Tarragona y Málaga.

Y si este resultado en conjunto acusa tan acentuada disparidad entre la recaudación obtenida por unas y otras provincias, aumenta aquella diferencia si se desciende al estudio de alguna de ellas y se compara la recaudación de unos años con otros.

Así, por ejemplo, la provincia de Málaga, que el año 1910 alcanza una recaudación líquida de 51,11 por 100 de los derechos reconocidos y liquidados, desciende en el año 1912 al 14,63 por 100.

Es necesario admitir como causas de esta rápida é inusitada baja no tan sólo las crisis económicas ó agrícolas de carácter agudo provocadas por pérdidas de cosechas, sino también la confusión creada y anormalidad producida á las administraciones de ese tributo por las múltiples disposiciones que se hicieran precisas para atender de momento y solucionar las dificultades con que cada Municipio creyó tropezar para conllevar su régimen económico; la frecuente variedad de éste y de los procedimientos de exacción en el casuismo á que viene sometida la relación de dependencia de los Ayuntamientos para con la Hacienda en cuanto concierne al impuesto. La inestabilidad de situaciones económicas de los Municipios con respecto á los Consumos; la misma falta de unidad en la aplicación de la ley de sustitución; las vacilaciones y ensayos por las entidades municipales en la adopción de medidas cuyo resultado, sin meditarlo, puedan acometer y decidan explorar; esas son, á más de otras eventuales, las causas de la cada vez más decreciente marcha de estos ingresos.

Cualquiera otra hipótesis no podría prevalecer tratándose de un tributo que, con idénticos procedimientos, con igual organización alcanzan en una provincia (Baleares) el 99,74 por 100 y en otra (Málaga) el 38,85 por 100 tan sólo.

Y como estos son hechos consumados no cabe más que lamentarlos, pues ni aun remediarlos se puede para lo sucesivo, considerando que se halla en vigor una ley que suprime este impuesto.

Por esta última razón estima el Tribunal fuera de oportunidad el hacer más minucioso y detallado este estudio para deducir las enseñanzas que suministra y apuntar las reformas que pudiera exigir para la mayor eficacia y fomento del impuesto de Consumos.

Lo que antecede es cuanto el Tribunal en Pleno, conforme con el dictamen de su Fiscal, tiene el honor de poner en conocimiento de las Cortes, en cumplimiento de lo ordenado por la ley Orgánica de este Tribunal de 25 de Junio de 1870, en su artículo 16, y la de Administración y Contabilidad de 1.º de Julio de 1911, en el artículo 81.

Madrid, 29 de Abril de 1915.—Federico Requejo, Presidente.—Lamberto Martínez Asenjo.—Pablo Martínez Pardo.—Julio Urbina.—Vicente Pérez.—E. Montero Villegas.—Leopoldo Serrano.—Juan A. Maldonado, Secretario general.

ESTADO DEMOSTRATIVO de los derechos líquidos reconocidos á favor de la Hacienda por el impuesto de Consumos y especial otros y su comparación con el quinquenio

PROVINCIAS	DERECHOS LÍQUIDOS RECONOCIDOS						INGRE	
	1909	1910	1911	1912	1913	Total.	1909	1910
Baleares.....	1.239.932,18	1.241.875,08	1.259.196,44	911.804,80	924.955,27	5.577.763,77	1.217.276,57	1.212.277,49
Soria.....	613.333,94	613.074,66	593.979,08	622.765,09	609.049,28	3.052.202,05	602.049,27	597.759,97
León.....	1.016.015,25	1.015.283,61	1.021.541,85	1.019.780,13	1.021.464,40	5.094.085,24	1.002.429,10	999.955,32
Coruña.....	2.080.520,88	2.219.733,39	1.760.358,80	1.740.099,59	1.763.329,74	9.563.952,31	2.051.357,84	2.078.324,27
Segovia.....	609.970,11	601.882,06	600.830,29	584.255,94	578.110,04	2.975.048,44	599.546,55	594.147,74
Burgos.....	1.323.878,04	1.323.614,07	1.137.902,44	1.118.533,86	1.125.950,64	6.029.879,05	1.283.711,31	1.294.497,71
Gerona.....	952.409,81	945.633,38	935.143,52	898.301,06	896.313,93	4.627.801,70	912.290,73	902.610,31
Pontevedra....	1.291.437,96	1.292.625,09	1.139.220,80	1.116.302,10	1.117.547,50	5.957.133,45	1.257.249,95	1.251.259,61
Teruel.....	918.819,48	917.397,17	876.298,65	896.515,09	897.198,29	4.506.228,68	890.316,74	894.839,24
Salamanca....	1.184.506,53	1.148.448,53	1.153.964,38	1.136.722,85	1.122.086,67	5.745.723,96	1.092.619,97	1.089.959,31
Barcelona.....	5.666.012,47	5.611.195,39	5.620.691,17	6.059.521,52	5.662.791,62	28.560.212,17	5.393.347,76	5.419.229,43
Cáceres.....	1.344.626,74	1.339.420,02	1.227.411,95	1.154.034,20	1.164.599,37	6.230.092,28	1.280.537,05	1.236.490,59
Zamora.....	1.022.870,33	1.018.860,40	991.208,78	910.227,77	909.975,30	4.843.142,58	958.739,64	979.451,86
Palencia.....	639.326,39	633.418,03	566.136,09	562.365,17	565.806,73	2.967.052,32	626.117,08	613.249,76
Lugo.....	1.119.076,08	1.127.418,08	1.041.264,53	1.039.584,64	1.055.295,35	5.382.638,68	993.282,94	1.024.250,42
Oviedo.....	2.092.744,13	2.422.137,50	2.095.621,10	2.151.336,18	1.625.112,89	10.356.951,80	2.009.483,32	2.023.984,14
Valladolid....	876.134,77	860.265,03	868.160,38	870.352,21	867.635,96	4.842.548,53	825.037,98	797.082,95
Santander.....	803.342,42	805.388,81	746.849,93	773.579,39	781.510,51	3.910.671,06	739.877,49	737.334,24
Castellón.....	1.239.199,28	1.236.639,63	1.209.618,49	1.174.190,28	1.174.328,07	6.033.975,75	1.142.041,70	1.149.777,70
Avila.....	805.436,96	809.842,28	812.644,69	783.312,51	809.277,88	4.020.514,32	745.818,82	736.893,91
Guadalajara...	596.035,09	564.699,65	615.796,48	539.101,54	543.741,46	2.859.404,22	587.911,99	537.732,48
Huelva.....	989.232,74	1.015.128,13	966.019,69	1.003.206,56	999.259,89	4.972.847,01	897.137,09	930.940,84
Madrid.....	3.091.165,78	2.992.694,92	1.785.712,54	805.033,21	514.290,12	9.188.896,47	2.749.949,68	2.933.348,63
Orense.....	1.181.770,33	1.246.257,08	993.483,92	987.353,81	988.636,61	5.397.551,75	951.161,03	1.037.658,54
Ciudad Real..	1.351.817,04	1.352.203,69	1.293.748,37	1.287.389,97	1.289.803,67	6.577.953,74	1.143.936,29	1.164.574,16
Canarias.....	846.352,59	857.234,22	707.395,09	584.152,03	622.597,31	3.617.731,34	711.651,81	715.306,02
Cádiz.....	1.862.710,55	1.873.810,44	1.853.732,56	1.905.447,94	1.918.541,93	9.414.243,42	1.541.794,60	1.500.449,41
Lérida.....	1.039.468,48	1.045.897,52	1.010.540,86	1.048.883,64	991.256,98	5.166.041,48	777.850,00	856.018,81
Sevilla.....	2.612.517,19	2.605.036,29	2.616.220,55	2.609.737,05	2.625.230,62	13.068.771,70	2.010.113,04	2.074.910,87
Logroño.....	633.091,33	612.017,62	625.757,24	615.355,54	620.763,14	3.106.899,87	478.415,43	511.647,77
Badajoz.....	2.343.517,11	2.402.062,59	2.330.725,93	2.374.318,85	2.377.130,82	11.827.755,30	1.759.058,16	1.846.160,51
Toledo.....	1.478.777,94	1.610.013,60	1.379.409,05	1.340.156,42	1.306.139,63	7.112.496,64	1.010.585,28	1.013.683,36
Córdoba.....	2.947.916,13	2.952.170,85	2.040.232,59	1.595.428,52	1.666.977,77	9.402.725,91	1.568.675,50	1.630.703,26
Albacete.....	867.839,20	859.559,49	902.256,11	905.856,01	905.439,89	4.441.000,70	600.941,72	643.657,29
Valencia.....	2.960.092,87	2.974.503,52	2.819.097,03	2.242.034,20	2.399.885,96	13.336.521,58	2.390.850,52	2.397.991,49
Jaén.....	1.969.340,94	1.833.716,36	1.799.024,22	1.708.892,91	1.719.615,56	9.080.589,99	1.456.966,67	1.359.903,81
Cuenca.....	905.430,60	906.193,56	905.871,96	831.786,07	870.156,95	4.422.439,14	566.466,35	654.358,04
Zaragoza.....	1.668.092,28	1.677.204,06	1.869.009,44	1.626.611,96	1.641.208,80	7.282.126,54	1.173.865,03	1.130.799,93
Huesca.....	909.241,83	907.326,40	870.463,78	799.020,32	809.148,35	4.295.205,69	549.439,81	521.707,99
Alicante.....	1.890.847,37	1.889.041,05	1.858.137,36	1.821.763,22	1.763.529,77	9.163.373,77	929.815,43	916.244,75
Granada.....	1.626.803,64	1.621.624,37	1.628.699,41	1.637.239,34	1.707.002,54	8.221.369,30	836.300,74	777.503,29
Murcia.....	1.723.162,56	1.728.449,43	1.629.042,10	1.598.410,16	1.269.137,45	7.882.201,70	877.725,66	852.191,23
Almería.....	1.263.261,75	1.264.322,48	1.262.349,20	1.106.101,28	1.131.441,10	6.027.475,81	637.350,93	626.182,71
Tarragona....	1.306.036,82	1.406.882,49	1.376.536,86	1.191.606,68	1.197.933,57	6.479.101,42	479.075,85	569.994,16
Malaga.....	2.562.039,38	2.377.756,55	2.053.183,55	1.479.678,32	1.490.758,88	9.973.419,68	1.221.715,84	1.215.140,60
	66.567.195,44	66.910.023,47	62.873.567,16	58.571.955,85	57.253.025,21	312.173.767,13	53.561.882,31	54.032.185,92

sobre la sal en los cinco últimos presupuestos liquidados, de los ingresos líquidos realizados, de la proporción entre uno y anterior en las 45 provincias no concertadas.

SOS LÍQUIDOS REALIZADOS				PROPORCIÓN DE LOS INGRESOS CON RELACIÓN Á LOS DERECHOS RECONOCIDOS Á FAVOR DE LA HACIENDA						PRO- PORCIÓN EN EL QUIN- QUENIO ANTERIOR	DIFERENCIAS DEL ÚLTIMO QUINQUENIO CON EL ANTERIOR		PROVINCIAS
1911	1912	1913	Total.	1909	1910	1911	1912	1913	En los cinco ejercic- ios.	En más.	En menos.		
1.227.346,91	904.147,29	903.465,32	5.464.513,58	98,17	97,62	97,47	99,16	97,77	99,74	96,91	2,83	»	Baleares.
590.078,09	617.281,58	599.438,41	3.006.657,32	98,16	97,50	99,34	99,12	98,43	98,51	98,17	0,34	»	Soria.
991.577,81	997.729,82	1.002.837,14	4.994.529,19	98,66	94,76	97,07	97,84	98,18	98,05	98,22	»	0,17	León.
1.736.100,23	1.736.862,16	1.741.445,71	9.344.090,21	98,60	93,62	92,62	99,82	93,76	97,70	98,54	»	0,84	Coruña.
582.490,14	563.310,18	551.346,71	2.890.841,32	98,26	95,39	96,95	96,41	95,37	97,17	99,28	»	2,11	Segovia.
1.100.264,63	1.183.811,18	1.091.949,19	5.854.234,02	96,97	97,80	96,69	96,89	96,98	97,09	96,00	1,09	»	Burgos.
912.334,10	887.955,55	873.764,68	4.488.955,37	97,79	95,45	96,49	98,85	97,43	97,00	96,94	0,06	»	Gerona.
1.117.880,19	1.081.224,71	1.062.889,64	5.770.495,10	97,35	96,80	98,13	96,86	95,11	96,86	98,61	»	1,75	Pontevedra.
837.064,02	873.009,38	852.318,99	4.347.548,37	93,68	97,54	95,52	97,38	96,00	96,48	94,77	1,71	»	Teruel.
1.101.755,13	1.035.067,46	1.069.838,19	5.439.240,06	92,24	94,91	95,67	95,46	95,34	96,25	94,63	1,62	»	Salamanca.
5.295.945,78	5.386.536,19	5.314.690,23	26.809.749,39	95,19	96,58	96,18	88,89	94,86	93,87	97,63	»	3,76	Barcelona.
1.111.647,85	1.128.509,42	1.083.687,84	5.840.872,75	95,23	92,32	90,73	97,79	93,05	93,75	95,42	»	1,67	Cáceres.
907.584,56	838.701,04	843.020,53	4.527.497,63	93,73	96,33	92,49	92,14	92,64	93,48	91,53	1,95	»	Zamora.
526.413,39	498.709,05	499.478,40	2.763.967,68	97,93	96,81	92,98	88,68	88,28	93,16	96,19	»	3,03	Palencia.
997.208,82	972.185,33	977.063,33	4.963.990,84	88,76	90,85	95,96	93,52	92,85	92,20	96,97	»	4,77	Lugo.
1.978.890,91	1.955.962,45	1.590.161,85	9.558.482,67	96,02	93,56	94,43	90,92	97,85	92,02	92,73	»	0,71	Oviedo.
782.324,86	786.751,69	783.608,32	3.974.806,30	94,17	92,66	90,11	90,40	90,32	91,53	96,03	»	5,50	Valladolid.
666.384,49	718.524,78	710.207,06	3.572.328,06	92,10	91,55	89,19	92,88	90,88	91,35	96,62	»	5,27	Santander.
1.076.053,86	1.062.522,44	1.069.988,71	5.500.434,41	92,16	92,98	88,97	90,49	91,12	91,16	95,63	»	4,47	Castellón.
708.329,15	723.702,68	748.194,94	3.662.939,50	92,60	90,99	87,17	92,39	92,45	91,11	90,29	0,82	»	Ávila.
531.471,17	469.609,51	477.163,64	2.603.883,79	93,63	95,17	86,31	87,11	87,76	91,06	94,09	»	3,03	Guadalajara.
851.359,65	914.794,14	867.073,69	4.461.305,41	90,69	91,71	88,13	91,18	86,77	89,71	92,53	»	2,82	Huelva.
1.594.509,82	631.639,10	322.174,73	8.231.641,96	88,96	98,02	89,32	78,46	62,64	89,58	97,19	»	7,61	Madrid.
967.309,51	944.164,98	930.003,10	4.330.297,16	89,49	83,26	97,46	95,63	94,07	89,49	92,06	»	2,57	Orense.
1.065.036,69	1.097.027,40	1.144.406,95	5.614.981,49	84,62	86,12	82,13	85,21	88,96	85,36	88,51	»	3,15	Ciudad Real.
643.868,47	463.400,33	448.747,07	2.982.973,70	84,08	83,44	91,02	79,33	72,08	82,45	83,30	»	0,85	Canarias.
1.477.746,36	1.530.119,97	1.569.709,19	7.619.819,53	82,77	80,07	79,39	80,30	81,82	80,94	85,79	»	4,85	Cádiz.
788.084,47	853.732,01	839.045,86	4.114.731,15	74,83	81,85	75,74	81,39	84,65	79,65	80,51	»	0,17	Lérida.
2.070.363,54	2.199.532,90	2.048.922,79	10.403.848,14	77,32	79,65	79,14	84,28	78,05	79,61	83,45	»	3,34	Sevilla.
449.168,48	436.854,17	409.712,10	2.285.797,95	75,57	83,60	71,81	70,99	66,00	73,57	82,30	»	8,73	Logroño.
1.732.066,64	1.713.633,31	1.591.074,47	8.642.013,09	75,06	76,85	74,32	72,17	66,93	73,07	79,69	»	6,62	Badajoz.
1.100.412,59	1.060.600,17	983.395,35	5.168.677,35	68,43	67,50	79,89	79,15	75,29	72,67	78,85	»	6,18	Toledo.
1.468.229,19	1.037.792,20	1.007.834,22	6.713.234,37	76,59	79,46	71,96	65,04	60,46	71,40	77,48	»	6,08	Córdoba.
647.260,40	654.274,01	622.669,31	3.168.803,23	69,24	74,88	71,73	72,23	68,76	71,35	73,44	»	2,09	Albacete.
2.180.576,50	1.160.103,14	1.294.133,81	9.423.655,46	80,77	80,62	77,35	51,72	53,92	70,34	88,02	»	17,68	Valencia.
1.199.324,10	1.203.406,04	1.112.482,92	6.332.083,54	73,98	72,19	66,67	70,42	64,69	69,73	77,60	»	7,87	Jaén.
619.763,48	598.731,72	535.960,28	2.975.279,87	62,56	72,21	63,53	71,72	61,59	67,30	55,39	1,71	»	Cuenca.
1.118.074,68	662.023,87	679.104,69	4.763.868,20	70,37	67,42	59,84	64,68	65,22	65,49	75,10	»	9,61	Zaragoza.
473.225,65	480.199,91	429.918,88	2.454.492,24	60,43	58,38	54,36	60,10	53,13	57,14	54,26	2,68	»	Huesca.
1.009.796,69	904.854,18	747.827,54	4.508.538,64	48,12	48,50	54,29	46,67	43,90	49,20	63,85	»	14,65	Alicante.
640.920,20	633.082,75	634.453,48	3.522.290,46	51,41	47,95	39,11	38,66	37,16	42,84	59,53	»	16,69	Granada.
734.886,00	626.779,87	248.580,60	3.340.163,36	50,85	49,30	45,11	39,21	20,71	42,38	66,30	»	23,92	Murcia.
563.578,86	340.287,97	343.983,65	2.546.389,12	52,83	49,53	44,64	30,76	30,84	42,25	56,81	»	14,56	Almería.
588.051,82	465.898,10	475.517,25	2.578.537,18	36,68	40,51	42,73	39,10	39,69	39,81	45,67	»	5,86	Tarragona.
993.015,07	216.584,93	219.483,04	3.870.939,48	47,69	51,11	48,61	14,63	14,72	38,85	48,81	»	9,96	Málaga.
49.760.874,95	45.201.671,06	43.357.860,40	245.934.474,64	80,46	80,78	79,14	77,17	75,90	78,73	84,99	»	6,21	

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección General de Correos y Telégrafos.

Por acuerdo fecha 6 del actual han sido declaradas bajas provisionales, por no haberse presentado en sus destinos, los Auxiliares femeninos de nuevo ingreso que se citan á continuación, nombradas por acuerdo de 10 de Marzo anterior, concediéndoseles un último y definitivo plazo, que terminará el 10 de Junio próximo, transcurrido el cual se convertirá en definitiva dicha baja provisional, cubriendo sus vacantes y borrándoseles del escalafón:

- D.^a Pilar Solá y Riera, destinada á Almenar.
 Dolores Vila y Cañadas, ídem á Manresa.
 Enriqueta Culebras y Díaz, ídem á Málaga.
 María Encarnación Sebastián y García, ídem á Burgos.
 Angela Bacaicoa y Madrid, ídem á Sallent.
 Manuela López Martínez, ídem á Lubrín.
 Celestina Eguilleor y Sorrios, ídem á Isla Cristina.
 Dominica Martínez Palacios, ídem á Pliego.
 Celestina Sánchez Cifuentes y Paz, ídem á Munera.
 Margarita Ordinas Sastre, ídem á Pollensa.
 Carmen Puig y Roig, ídem á Barcelona.
 Antonia Cámara y Marcide, ídem á Ayamonte.

Madrid, 10 de Mayo de 1915.—El Director general, E. Ortuño.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección General de Obras Públicas.

AGUAS

Visto el expediente incoado por don Lope González y Barquín, solicitando aprovechar 14.400 litros diarios de agua de la fuente Los Corrales, en término de Matienzo, para abastecimiento de una casa de propiedad del peticionario y de las de sus convecinas D.^a Engracia Barquín, D.^a Antolina Setién y D.^a Epifania Secada:

Resultando que el expediente se ha tramitado con arreglo á las disposiciones vigentes, sin presentarse reclamaciones en la información pública, y siendo favorables á la concesión todos los informes oficiales,

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esta Dirección General, ha tenido á bien acceder á lo solicitado, con las condiciones siguientes:

1.^a El caudal concedido es de 14.400 litros diarios.

2.^a Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto presentado y firmado por el Ingeniero de Caminos D. Francisco Iribarren.

3.^a Se presentará un plano detallado de la arqueta de toma y depósito.

4.^a El servicio de abrevadero y fuente partirá del depósito, según se dice en la Memoria del proyecto, y deberá hacerse en buenas condiciones, colocando la toma correspondiente cinco centímetros, por lo menos, más baja que la que ha de conducir el agua para el de los interesados.

El tubo del aliviadero del depósito irá á verter en el abrevadero.

5.^a Las condiciones de asiento y ejecución de las obras en la carretera del Estado de Cajigas Plantadas á Riva serán fijadas por la Jefatura de Obras Públicas de Santander.

6.^a Será obligación del concesionario conservar y reparar esmeradamente todas las obras que constituyen el aprovechamiento, quedando obligado en todo momento á evitar pérdidas indebidas de agua.

7.^a Esta concesión se hace dejando á salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y con sujeción á las disposiciones generales y especiales vigentes y las que le sean aplicables de las que en lo sucesivo se dicten.

8.^a La falta de cumplimiento de cualquiera de las condiciones, dará lugar á la caducidad de la concesión.

9.^a Las condiciones de la concesión deberán cumplirse en el plazo de seis meses, y las obras ejecutadas servirán de garantía de su cumplimiento.

Y habiendo aceptado el peticionario las condiciones anteriores y presentado la póliza de 100 pesetas, que queda inutilizada en el expediente, se lo comunico á V. S. de orden del señor Ministro, para su conocimiento, el del interesado y efectos consiguientes, con publicación en el *Boletín Oficial* de esa provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 7 de Mayo de 1915.—El Director general, Calderón.

Señor Gobernador civil de Santander.